



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CIRA DEL CARMEN OJEDA VILLAR
RADICADO N° 2022-00078-00

Toluviejo-Sucre, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT N°800.037.800-1, obrando a través de apoderada general doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. N° 36.302.374, quien a su vez a través de apoderado judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora **CIRA DEL CARMEN OJEDA VILLAR** identificada y C.C. N° 34.958.679, anexando como título base de recaudo **PAGARÉ N° 063826110000157** de fecha de creación 11 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2022, por la cantidad de \$23.045.773.00, de la cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía, lugar de domicilio del demandado, cumplimiento de la obligación ejecutada y naturaleza de los hechos, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **CIRA DEL CARMEN OJEDA VILLAR**, con C.C. N° 34.958.679 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la parte demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.045.763,00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 063826110000157 de fecha 11 de octubre de 2019, más la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.496.900,00)** por concepto de intereses corrientes desde el día 11 de noviembre del 2021 hasta el día 13 de septiembre del 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (14 de septiembre de 2022) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada **CIRA DEL CARMEN OJEDA VILLAR** personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Reconocer al Doctor **LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA**, con C.C. N° 78.687.876 de Montería-Córdoba y T.P N° 67.044 del C.S.J, personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, en los términos y para los fines.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de estado N°
118 de fecha**

26 de septiembre de 2022

**MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria**